

## CONSIDERANDO:

Mediante escrito recepcionado el 27 de septiembre de 2024, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, la abogada Lisset Vanessa Huaman Rodríguez, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el "5° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María", presenta su carta de renuncia al cargo por motivo estrictamente personal y familiar, solicitando la exoneración del plazo e informando que su último día de labores será el 20 de septiembre de 2024.

Asimismo, la referida carta de renuncia cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata, la abogada Ruth Adriana Sotomayor García, fiscal provincial titular penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el precitado despacho, quien con tal fin suscribe la citada carta.

A través del oficio de visto, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, eleva la citada carta de renuncia, por medio de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA), al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando la respectiva conformidad y el visto bueno para la exoneración del plazo, considerando como último día de labores el 20 de septiembre de 2024.

Sobre el particular, el numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por la abogada Lisset Vanessa Huaman Rodríguez, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el "5° Despacho Provincial Penal de la Quinta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María"; por consiguiente, dejar sin efecto a partir del 21 de septiembre de 2024, la vigencia de su nombramiento y designación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1971-2024-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2024.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento a la abogada Lisset Vanessa Huaman Rodríguez que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del

Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2332680-4

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2214-2024-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTO:

El oficio N° 002641-2024-MP-FN-CNFEED, de fecha 27 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio de visto, cursado por la abogada Elma Sonia Vergara Cabrera, coordinadora nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Yony Martín Cruz Neyra como fiscal adjunto provincial transitorio del Distrito Fiscal de Puno, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha



de su juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Yony Martín Cruz Neyra, como fiscal adjunto provincial provisional transitorio del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Puno.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la plaza a ocupar, creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 062-2019-MP-FN-JFS, de fecha 07 de junio de 2019; salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2332680-5

## Designan fiscal en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2216-2024-MP-FN

Lima, 9 de octubre de 2024

#### VISTOS:

Los oficios N°s 002665 y 003502-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, el oficio N° 2319-2024-ANC-MP-J y el informe N° 22-2024-ANC-MP-ODC-LAMB, y;

#### CONSIDERANDO:

Mediante los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, establecen que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo.

En mérito a la normativa expuesta con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1239-2022-MP-FN, de fecha 27 de junio de 2022, se nombró al abogado Juan Francisco Martín Drexler Peña, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y se le designó en el despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, con retención de su cargo de carrera.

Asimismo, con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1466-2022-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2022, se nombró al abogado Víctor David Yrigoin Vera, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y se le designó en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con reserva de su plaza de origen.

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Asimismo, respecto a la provisionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con eficiencia, ciñendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, a través del oficio N° 2319-2024-ANC-MP-J, el abogado Juan Antonio Fernández Jerí, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la abogada Carmen Graciela Miranda Vidaurre, presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, con los oficios N°s 002665 y 003502-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, solicitan la conclusión del nombramiento del abogado Juan Francisco Martín Drexler Peña, en el cargo de fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque, toda vez que ha trascendido a través de los medios de comunicación hechos que dan a conocer que se encontraría inmerso en la presunta comisión de actos que constituirían delito (*agresión en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar*), los cuales son materia de investigación en la carpeta fiscal N° 2752-2024; circunstancia tal que no se condice con el perfil que exige el cargo para el que fue nombrado, así como no es compatible con la política institucional y conlleva al desmedro del prestigio de la institución.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado pertinente, emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento y designación del abogado Juan Francisco Martín Drexler Peña quien ocupa provisionalmente la plaza descrita en el segundo párrafo de la parte considerativa y designarlo en su cargo de carrera como fiscal adjunto provincial titular penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, de conformidad a su título expedido por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura, debiéndose previamente dar por concluido el nombramiento y designación del abogado Víctor David Yrigoin Vera, quien ocupa provisionalmente el cargo en el despacho fiscal en el cual será designado el primer abogado en mención, teniendo en consideración para ello la propuesta efectuada a través del oficio N° 003502-2024-MP-FN-PJFS-LAMBAYEQUE, cursado por la citada presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el cual precisa que la plaza del fiscal Juan Francisco Martín Drexler Peña en su condición de titular viene siendo ocupada por el referido fiscal provisional a concluir.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Francisco Martín Drexler Peña, como fiscal adjunto superior provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el despacho de la Fiscalía Superior Penal de Liquidación de Lambayeque,